República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-14912560-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2022-108579312-APN-SGASAD#TFN POP COMPANY S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel Nathan Licht y Claudia Beatriz Sarquis (el Dr. Horacio Joaquín Segura se encuentra en uso de licencia), a fin de resolver en los autos caratulados: **"POP COMPANY S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación"**, expediente **EX-2022-108579312-APN-SGASAD#TFN,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante RE-2022-108576260-APN-SGASAD#TFN, la firma POP COMPANY S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución Fallo Nº 33/2022 (AD VICO), dictada por el Administrador de la Aduana de Villa Constitución, en el marco de la actuación SIGEA N° 19144-7272-2019, por la que se resuelve no hacer lugar a la repetición del importe de USD 21.311,29, abonados en concepto de derechos de exportación en relación a las destinaciones de exportación Nº 18069EC01002752T, 18069EC01002794C, 18069EC01002795D, 18069EC01002797F, 18069EC01002863W, 18069EC01002864A, 18069EC01002906U, 18069EC01002907V y 18069EC01002909A. Sostiene que la exigencia de los derechos de exportación formulada con fundamento en el Decreto Nº 793/2018 resulta inconstitucional por ser violatoria de la garantía de reserva de ley en materia tributaria prevista en la Constitución Nacional. Manifiesta que, conforme doctrina que emerge de las sentencias de la C.S.J.N., entre los cuales se encuentra "Camaronera Patagónica S.A.", la fijación de alícuotas por parte del Poder Ejecutivo, solo podría ser válida cuando estuviesen previstos en la ley los máximos y mínimos, y ésta además contuviese una clara política, de modo que el reglamento solo se limite a cumplirla o interpretarla. Entiende que lo anterior sólo ha ocurrido recién a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.467, el 12 de diciembre de 2018. Concluye que a la fecha de promulgación del Decreto 793/2018, el Congreso Nacional no había previsto mediante la sanción de una ley el establecimiento del derecho de exportación, ni las alícuotas potencialmente aplicables, aún mediante el establecimiento de pisos y techos para su fijación. Destaca que la sanción de una ley posterior con el mismo objeto que el acto administrativo evidencia la ilegitimidad de éste último y, asimismo, que su ratificación no implica la convalidación retroactiva de la norma que adolece de nulidad absoluta e insanable desde su inicio. Cita jurisprudencia.

Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- En el IF-2023-25358098-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso. Luego de efectuar una negativa genérica, sostiene íntegramente lo actuado en sede aduanera y mantiene que el criterio sentado en "Camaronera" no resulta aplicable a la presente causa. Sostiene que el Decreto Nº 793/2018 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 17 de la Ley 26.122. Agrega que el decreto no fue rechazado por el Congreso, en los términos del art. 24 de la Ley 26.122, sino que, por el contrario, el art. 82 de la Ley 27.467 mantuvo su validez y vigencia, apenas tres meses después de publicado en el Boletín Oficial. Destaca que el Poder Legislativo volvió a declarar la validez y vigencia del decreto en el art. 54 de la Ley 27.541. En este sentido, considera que el decreto en cuestión se mantiene vigente y los derechos de exportación vinculados al mismo son absolutamente legales. Sostiene que, al momento del dictado del Decreto 793/2018, los elementos esenciales de los derechos de exportación tenían rango legal y por ello el Poder Ejecutivo estaba facultado a modificar la alícuota del derecho de exportación ya existente, pero que se encontraba temporal y exclusivamente por su voluntad, en el 0%. Invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación", del 18/02/2021, Expte. Nº EX-2020-15395348--APN-SGASAD#TFN. Agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas, en razón a lo normado por el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que en el caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario" y los intereses de conformidad con lo previsto en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- A continuación, se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala "G" (PV-2023-153783976-APN-VOCXIX#TFN) que los pasa a sentencia (IF-2024-13536569-APN-VOCXIX#TFN).

IV.- La Actuación SIGEA 19144-7272-2019, embebida en el IF-2023-135332481-APN-DTD#JGM, se inicia a fs. 1/7 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en fecha 01/08/2019 en relación a las destinaciones de exportación Nº 18069EC01002752T, 18069EC01002794C, 18069EC01002795D, 18069EC01002797F, 18069EC01002863W, 18069EC01002864A, 18069EC01002906U, 18069EC01002907V y 18069EC01002909A. A fs. 12/104 se agrega la prueba documental aportada por la firma. A fs. 106/108 obra la Resolución Nº 11/2020 (AD VICO), mediante la cual se tiene por iniciado el procedimiento de repetición. A fs. 114/122 se agregan las constancias de pago de los derechos que se intentan repetir. A fs. 124 obra Informe Técnico N° 27/21 (Sección Inspección Simultánea). A fs. 126/134 obra agregado el Dictamen Jurídico N° 057/2021 (AD VICO) y a fs. 135/136 obra la Resolución Fallo Nº 33/2022, apelada en autos.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub-examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"*ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.*

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.".

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación a las destinaciones de exportación Nº 18069EC01002752T, 18069EC01002794C, 18069EC01002795D, 18069EC01002797F, 18069EC01002863W, 18069EC01002864A, 18069EC01002906U, 18069EC01002907V y 18069EC01002909A, abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $ 4 o $ 3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

Confirmar la Resolución Fallo Nº 33/2022 (AD VICO), dictada por el Administrador de la Aduana de Villa Constitución, en el marco de la actuación SIGEA N° 19144-7272-2019. Con costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución Fallo Nº 33/2022 (AD VICO), dictada por el Administrador de la Aduana de Villa Constitución, en el marco de la actuación SIGEA N° 19144-7272-2019. Con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente el Dr. Miguel N. Licht y la Dra. Claudia B. Sarquis por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del C.A.)

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.02.09 10:10:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.02.09 14:10:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 14:10:18 -03:00